



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial, informándole que la Notaría Primera allegó escrito en el cual hace manifestaciones sobre los diferentes requerimientos realizados por el despacho; sin embargo, nuevamente omite aportar el acta del fracaso de negociación de deudas firmada por la operadora de insolvencia y la deudora.

Manizales, febrero 3 de 2023,

JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00492-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la señora Paula Andrea Tequín Ocampo, se incorpora el memorial allegado por la Notaría Primera del Círculo de Manizales, a través del cual se pronuncia sobre algunos de los aspectos requeridos por el despacho en providencia del 17 de agosto de 2022.

No obstante, al revisarse el cumplimiento de éstos con el documento allegado, nuevamente advierte este judicial que se sigue omitiendo por parte de la operadora de insolvencia la remisión del acta de fecha 12 de julio de 2022 firmada por la deudora, tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 550 del Código General del Proceso, a pesar que el despacho ha sido claro en la falta de dicho documento en las providencias del 17 de agosto y 25 de noviembre de 2022, en las cuales se ha ordenado la devolución del proceso a la referida notaría para el cumplimiento de tal requisito.

Así pues, muy a pesar que se allega el certificado de libertad y tradición del inmueble de propiedad de la solicitante, y que también había sido requerido por el despacho, lo cierto es que la omisión de la operadora de insolvencia de remitir el acta del fracaso de la negociación de deudas por tercera vez, choca de manera frontal con los deberes que le asisten dentro del trámite de negociación de deudas adelantado, conllevando con su actuar no sólo al desgaste del aparato jurisdiccional quien debe revisar los memoriales allegados y de nuevo devolver el proceso por encontrarse incompleto, sino también al retraso frente al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial, situación que afecta tanto al deudor como a sus acreedores, quienes aguardan por una decisión pronta frente al referido trámite.

En consecuencia, este judicial hace un llamado de atención enérgico a la Doctora María Eugenia Rojas Parra, para que atienda de forma completa los requerimientos realizados por el despacho y, por consiguiente, allegue en su totalidad



los documentos solicitados, evitando generar más retrasos al inicio del presente proceso.

Por lo anterior, atendiendo a que no se han cumplido la totalidad de los requisitos formulados por el despacho, se ordenará devolver el expediente a la Notaría Primera del Círculo de Manizales, para que corrijan las mencionadas falencias y obren atendiendo lo previsto en el ordenamiento jurídico. Por secretaría remítase las diligencias, previo las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f623dafdd20400f8fde2cd150e091b8230a8388f7379a550886996681bfbd7**

Documento generado en 06/02/2023 04:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>